

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante aportar **actualizado** y de manera **completa** el **Certificado de Tradición y Libertad** del inmueble grabado con hipoteca, objeto de la presente acción, donde pueda constatarse la vigencia del gravamen, acorde con lo señalado en el hecho segundo de la demanda y lo estipulado en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, pues el allegado tiene más de un mes de expedición y está incompleto.
2. **Aclarar** el número de la Escritura por medio del cual se impuso el gravamen hipotecario porque el número mencionado en los hechos 2 y 18, y en el acápite de *pruebas*, **no** guarda congruencia con el consignado en el folio de matrícula inmobiliaria aportado y tampoco con la primera copia del documento allegado.
3. **Allegar** de manera **legible** los *títulos valores* porque están ilegibles en su mayor parte.
4. **Discriminar la fecha de exigibilidad** de cada uno de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de capital en mora en la pretensión *1.d.*
5. Aclarar la tasa a la cual deberán liquidarse los intereses moratorios reclamados en la *pretensión primera* teniendo en cuenta que el crédito fue otorgado para la adquisición de vivienda.
6. **Allegar** el Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia.
7. **Aclarar** la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co señalada en la demanda como la correspondiente para fines de notificaciones de la demandante *Bancolombia SA*, la que en todo caso **debe** concordar con la informada en el certificado de existencia y representación legal.
8. Indicar el lugar donde se hallan en físico los títulos valores base de ejecución y las medidas adoptadas para sacarlos de circulación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por *Bancolombia SA* contra *Jhon Jaime Ruíz Landazabal* y *Paola Andrea Ruíz Macías*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Diana Carolina Rueda Galvis* identificada con T.P. # 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Edgardo Camacho Alvarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcc37192e958973c7f9ac1d858423857b4bcd0e442727826f64cafd0f9ad9**

Documento generado en 31/03/2023 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>